JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023). -

Exoneración de alimentos Rad.N°.2022-00170-00

Revisada la agenda de programación de audiencias de este Juzgado, se avistó cruce de audiencias en hora y fecha, lo que da lugar a reprogramar la fijada en auto anterior en este asunto. Por lo antes dicho, se RESUELVE:

PRIMERO. REPROGRAMAR nueva fecha para el día **jueves uno (1) de junio de 2023 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en el Artículo 392 del Código General del Proceso, razón por la cual, se itera, deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes, y los testigos, so pena de aplicar las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (#3º y 4º) ibidem.

SEGUNDO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibidem y 2º y 7º del Dto. 806 de 2020, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma **"Lifesize"**, y para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- En consonancia con las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar la audiencia, e ilustrarlos acerca del uso de la aplicación **"Lifesize"**, y proceder en igual sentido respecto de los testigos.

- Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable; de igual manera deberán tener a la mano su documento de identificación en original, y también en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

TERCERO. Dada la importancia de la conciliación en los asuntos de familia, se CONMINA a los apoderados judiciales para que, con antelación a la audiencia, exploren la posibilidad de arribar acuerdos, transacciones o fórmulas alternativas que permitiesen conciliar las pretensiones de la demanda. Esto, si fuere posible, garantizando los derechos fundamentales que le asisten a cada una de las partes inmersas en este asunto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **044** Hoy ***17 DE ABRIL DE 2023*** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria

Luz. -